



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CNSC**

COMISIÓN NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL  
Igualdad, Mérito y Oportunidad

**AUTO No 169**  
**24 de febrero del 2023**



<< Por el cual se archiva una solicitud de exclusión promovida en el marco del Proceso de Selección No. 966 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipio de 5ª y 6ª Categoría)>>

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, artículos 34 y siguientes de la Ley 1437 de 2011<sup>1</sup>, los artículos 4º y 14º, 15 y 16 del Decreto Ley 760 de 2005<sup>2</sup>, el artículo 2.2.5.1.4 del Decreto 1083 de 2015, el artículo 14º del Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021 modificado por el Acuerdo CNSC No. 352 del 19 de agosto de 2022<sup>3</sup> y,

**CONSIDERANDO:**

**I. ANTECEDENTES**

Que el artículo 11 de la Ley 909 de 2004 prevé entre las funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los Procesos de Selección para la provisión de los empleos de Carrera Administrativa y elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera.

Que el artículo 30 ibidem, dispone que los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con universidades públicas o privadas o Instituciones de Educación Superior, acreditadas para tal fin.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. **966 de 2018**, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito las vacantes definitivas de empleos de Carrera Administrativa de la planta personal de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE LEIVA (NARIÑO)**, proceso que integró la Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto, y para tal efecto, se expidió el **Acuerdo No. 20181000008866 del 18 de diciembre del 2018, modificado por el Acuerdo No. 0112 del 27 de febrero de 2020.**

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del **Acuerdo de Convocatoria No. 20181000008866 del 18 de diciembre del 2018** y con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados por la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE LEIVA (NARIÑO)**, en el Proceso de Selección, las cuales fueron publicadas el 14 de octubre de 2022 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles - BNLE: <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

En este sentido, la CNSC profirió la Resolución No. 15022 de 30 de septiembre de 2022, "*Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado CONDUCTOR, Código 480, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 81760, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE LEIVA - NARIÑO, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 966 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)*" así:

<sup>1</sup> Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

<sup>2</sup> Por el cual se establece el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

<sup>3</sup> De otra parte, el numeral 17 del artículo 14º del Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021, modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de "Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente". (Negrilla fuera de texto)

Por el cual se da inicio a una Actuación Administrativa en el marco del Proceso de Selección No. 966 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipio de 5ª y 6ª Categoría)

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	RESOLUCIÓN Y FECHA	FECHA DE PUBLICACIÓN	VACANTES
81760	CONDUCTOR	480	2	Resolución No. 15022 de 30 de septiembre de 2022	14 de octubre de 2022	1

Que una vez conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO, se solicitó la exclusión, del siguiente elegible, por las razones que se describen a continuación:

No. de Orden	OPEC	DENOMINACIÓN CÓDIGO y GRADO	VACANTES A PROVEER	POSICIÓNEN LA LISTA	NOMBRE DEL CONCURSANTE E IDENTIFICACIÓN	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL
1	81760	CONDUCTOR CÓDIGO 480 GRADO 2	Una (1)	1	DIEGO FERNANDO LUCUMI CC 1067462701	“La Comisión de Personal de la Alcaldía del Municipio de Leiva (N), al revisar los antecedentes disciplinarios, encuentra que el aspirante DIEGO FERNANDO LUCUMI identificado con Cédula de Ciudadanía N°1.067.462.701 se encuentra inhabilitado para contratar. Lo anterior de acuerdo al certificado de Antecedentes de la Procuraduría General de la Nación N° 207829356 que se anexa a la presente Acta, si bien la inhabilidad se determina de manera expresa frente a la posibilidad de contratar con el Estado, el presente cuerpo colegiado cree conveniente que sea la CNSC, quien determine si la situación en comento reviste características para ser excluido de la lista de elegibles”. «sic»

## II. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA

El artículo 16 de la Ley 909 de 2004 señala que:

**“1. En todos los organismos y entidades reguladas por esta ley deberá existir una Comisión de Personal, conformada por dos (2) representantes de la entidad u organismo designados por el nominador o por quien haga sus veces y dos (2) representantes de los empleados quienes deben ser de carrera administrativa y elegidos por votación directa de los empleados. En igual forma, se integrarán Comisiones de Personal en cada una de las dependencias regionales o seccionales de las entidades.**

*Las decisiones de la Comisión se tomarán por mayoría absoluta. En caso de empate se repetirá nuevamente la votación y en caso de persistir, este se dirimirá por el Jefe de Control Interno de la respectiva entidad.”*

*Esta Comisión se reunirá por lo menos una vez al mes y será convocada por cualquiera de sus integrantes o por el jefe de personal de la entidad u organismo o quien haga sus veces, quien*

Por el cual se da inicio a una Actuación Administrativa en el marco del Proceso de Selección No. 966 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipio de 5ª y 6ª Categoría) será el secretario de la misma y llevará en estricto orden y rigurosidad las Actas de las reuniones.”

Por su parte, el artículo 40 del Decreto Ley 760 de 2005, señala:

“ARTÍCULO 40. Para todos los efectos, a los miembros de las Comisiones de Personal se les aplicará las causales de impedimento y recusación previstas en el presente decreto.

Los representantes del nominador en la Comisión de Personal al advertir una causal que le impida conocer del asunto objeto de decisión, deberán comunicarla inmediatamente por escrito motivado al jefe de la entidad, quien decidirá dentro de los dos (2) días siguientes, mediante acto administrativo motivado y designará al empleado que lo ha de reemplazar si fuere el caso.

Cuando el impedimento recaiga sobre alguno de los representantes de los empleados así lo manifestará a los demás miembros de la Comisión de Personal, quienes en la misma sesión decidirán si el impedimento es o no fundado. En caso afirmativo, lo declararán separado del conocimiento del asunto y designarán al suplente. Si fuere negativa, podrá participar en la decisión del asunto.”

Ahora bien, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la Lista de Elegibles, **la Comisión de Personal** de la entidad u organismo interesado en el concurso público de méritos, puede solicitar a la CNSC la exclusión de esta lista de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- “14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.
- 14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- 14.3. No superó las pruebas del concurso.
- 14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- 14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- 14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso (...).”

Por su parte, el artículo 16 Ibidem señala: “(...) La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores **y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto**, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma (...)” (Resaltado fuera de texto).

Asimismo, los artículos 4º y 5º del mismo Decreto Ley, establecieron:

“ARTÍCULO 4º. Las reclamaciones que se formulen ante la Comisión Nacional del Servicio Civil y ante las Comisiones de Personal de las entidades u organismos de la administración pública y las demás entidades reguladas por la Ley 909 de 2004, se presentarán por cualquier medio y contendrán, por lo menos, la siguiente información:

- 4.1. Órgano al que se dirige.
- 4.2. Nombres y apellidos completos del peticionario y de su representante o apoderado, si es el caso, conindicación del documento de identidad y de la dirección.
- 4.3. Objeto de la reclamación.
- 4.4. Razones en que se apoya.
- 4.5. Pruebas que pretende hacer valer.
- 4.6. Fecha en que sucedieron los hechos que fundamentan la reclamación, y
- 4.7. Suscripción de la reclamación. (...)

ARTÍCULO 5º. **Para ser tramitadas las reclamaciones deberán formularse dentro de los términos establecidos en el presente decreto y cumplir con cada uno de los requisitos señalados en el artículo anterior; de lo contrario se archivarán.** Contra el acto administrativo que ordena el archivo procede el recurso de reposición, en los términos del Código Contencioso Administrativo. (...)” (Subrayado fuera de texto).

Es decir, el inicio de la Actuación Administrativa tendiente a decidir si se excluye o no a una persona de una Lista de Elegibles, está supeditado al hecho de que la CNSC encuentre ajustada la respectiva

Por el cual se da inicio a una Actuación Administrativa en el marco del Proceso de Selección No. 966 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipio de 5ª y 6ª Categoría) solicitud a los requisitos señalados en el precitado Decreto Ley y en la normatividad vigente en la materia.

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14º del Acuerdo CNSC Nro. 2073 de 20214, modificado por el Acuerdo Nro. 352 del 19 de agosto de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de **“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, deconformidad con la normatividad vigente”**.(Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las Actuaciones Administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los Actos Administrativos, y la decisión de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

Que el Proceso de Selección Nro. 966 de 2018 – Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto, está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

### III. ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES

Revisada la solicitud de exclusión radicada en SIMO, en relación con el elegible DIEGO FERNANDO LUCUMI, quien ocupa la primera posición de la lista conformada mediante la Resolución No. 15022 de 30 de septiembre de 2022, la cual se acompaña del Acta No. 02 del 21 de octubre 2022, se puede evidenciar lo siguiente:

Se señala en el tenor literal del Acta respecto al desarrollo de la reunión y de la decisión de solicitar la exclusión del elegible DIEGO FERNANDO LUCUMI, lo siguiente:

*“(...) La Comisión de Personal de la Alcaldía del Municipio de Leiva (N), al revisar los antecedentes disciplinarios, encuentra que el aspirante DIEGO FERNANDO LUCUMI identificado con Cédula de Ciudadanía N°1.067.462.701 se encuentra inhabilitado para contratar. Lo anterior de acuerdo al certificado de Antecedentes de la Procuraduría General de la Nación N° 207829356 que se anexa a la presente Acta, si bien la inhabilidad se determina de manera expresa frente a la posibilidad de contratar con el Estado, el presente cuerpo colegiado cree conveniente que sea la CNSC, quien determine si la situación en comento reviste características para ser excluido de la lista de elegibles” «sic»*

Sobre el particular es menester aclarar que, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la Lista de Elegibles, **la Comisión de Personal** de la entidad u organismo interesado en el concurso público de méritos, puede solicitar a la CNSC la exclusión de esta lista de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- “14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.
- 14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- 14.3. No superó las pruebas del concurso.
- 14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- 14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- 14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso (...)”

Al respecto del numeral 14.1. del Decreto ídem, referente a ser admitido sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria, se debe tener en cuenta que el Decreto 1038 de 2018, en los artículos 2.2.36.2.1. y siguientes, establece los requisitos para participar en los Procesos de Selección en los municipios de quinta y sexta categoría, por lo que la solicitud de exclusión, en desarrollo del numeral antes mencionado, debe basarse en el incumplimiento de alguno de los requisitos contemplados en los artículos antes mencionados.

Ahora bien, el Decreto 1083 de 2015 *“por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública”* incluye un listado sobre los requisitos para los nombramientos y para ejercer los empleos en la administración pública a nivel nacional y territorial. En ese sentido, el artículo 2.2.5.1.4, dispone:

Por el cual se da inicio a una Actuación Administrativa en el marco del Proceso de Selección No. 966 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipio de 5ª y 6ª Categoría)

“Requisitos para el nombramiento y ejercer el empleo. Para ejercer un empleo de la Rama Ejecutiva de los órdenes nacional y territorial, se requiere:

1. Reunir los requisitos y competencias que la Constitución, la ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales exijan para el desempeño del cargo.

**2. No encontrarse inhabilitado para desempeñar empleos públicos de conformidad con la Constitución y la ley.**

3. No estar gozando de pensión o tener edad de retiro forzoso, con excepción de los casos señalados en la ley.

4. No encontrarse en interdicción para el ejercicio de funciones públicas.

5. Tener definida la situación militar, en los casos a que haya lugar.

6. Tener certificado médico de aptitud física y mental y practicarse el examen médico de ingreso, ordenado por la entidad empleadora.” (Negrilla fuera de texto)

Al respecto, tal como lo señala la normatividad antes mencionada, la inhabilidad se aplicará para nombramiento y ejercicio del cargo público, actuaciones que son de responsabilidad de la Entidad nominadora, razón por la cual es esta la llamada a realizar el análisis de la inhabilidad, al momento de realizar el nombramiento y posesión de la persona.

En lo concerniente a las causales de solicitud de exclusión, puede concluirse que estar incurso en una inhabilidad, no se establece como una de las causales señaladas en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, por el hecho de que el elegible **DIEGO FERNANDO LUCUMI** presente un antecedente de inhabilidad ante la Procuraduría General de la Nación, no es causal para que la exclusión prospere.

En consideración a lo señalado y por las razones jurídicas expuestas, en el presente caso la solicitud de exclusión frente al elegible **DIEGO FERNANDO LUCUMI**, fue presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Municipal de Leiva – Nariño**, sin que esta se basara en alguna de las causales contempladas en el Decreto ídem, por lo que se considera que existe una indebida motivación del Acta de solicitud de exclusión por parte de la Comisión de Personal, por lo que esta Comisión Nacional no puede dar inicio a la Actuación Administrativa de que trata el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y resuelva conforme corresponda, motivo por el cual habrá de archiversse la misma.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

#### DISPONE:

**ARTÍCULO PRIMERO. – Archivar** la solicitud de exclusión presentada por los señores Claudio Hernando López, Vera Isabel Enríquez, Leidy Ortega Bolaños y Víctor Hugo Paguatián Bolaños, en el marco del Proceso de Selección No. 966 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto, respecto del elegible que se señala a continuación, y de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

No. de Orden	OPEC	DENOMINACIÓN CÓDIGO y GRADO	VACANTES A PROVEER	POSICIÓNEN LA LISTA	NOMBRE DEL CONCURSANTE E IDENTIFICACIÓN
1	81760	Denominación: CONDUCTOR CÓDIGO 480 GRADO 2	Una (1)	1	DIEGO FERNANDO LUCUMI CC 1067462701

**ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar** el contenido del presente Auto a la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE LEIVA – NARIÑO**, a la dirección electrónica [alcaldia@leiva-narino.gov.co](mailto:alcaldia@leiva-narino.gov.co) haciéndoles saber que contra el mismo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente decisión<sup>4</sup>, únicamente en la sede

<sup>4</sup> Artículo 76º de la Ley 1437 de 2011

Por el cual se da inicio a una Actuación Administrativa en el marco del Proceso de Selección No. 966 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipio de 5ª y 6ª Categoría) de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64, Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través de la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace Ventanilla Única, o del correo electrónico [atencionalciudadano@cnsc.gov.co](mailto:atencionalciudadano@cnsc.gov.co).

**PARÁGRAFO 1º:** La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 67º del (CPACA), para lo cual la presidente de la Comisión de Personal deberá manifestar su aceptación a través del correo electrónico [notificaciones@cnsc.gov.co](mailto:notificaciones@cnsc.gov.co)

**PARÁGRAFO 2º:** En caso de no constar la aceptación de la Comisión de Personal para ser notificado por vía electrónica, deberá procederse a su notificación en los términos de los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

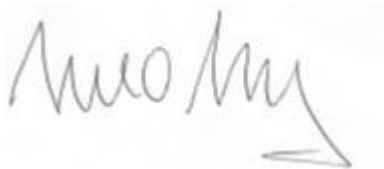
**ARTICULO TERCERO. - Comunicar** el contenido del presente Auto, a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE LEIVA – NARIÑO**, al correo electrónico: [contactenos@leiva-narino.gov.co](mailto:contactenos@leiva-narino.gov.co)

**ARTICULO CUARTO. - Comunicar** el contenido del presente Auto al elegible señalado en el artículo primero del presente Acto Administrativo, mediante el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO.

**ARTICULO QUINTO. - Publicar** el presente Acto Administrativo en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., el 24 de febrero del 2023



**MAURICIO LIÉVANO BERNAL**  
COMISIONADO

Elaboró: Leidy Paola Giraldo Orozco  
Revisó: César Eduardo Monroy Rodríguez  
Aprobó: Fernando Neira Escobar